



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2497-D-07
OD 2435

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 120 de la ley 20.744 (t.o. 1976)
-Ley de Contrato de Trabajo- por el siguiente:

Artículo 120: *Inembargabilidad*. El salario mínimo, vital y móvil es inembargable, salvo por deudas alimentarias.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 147 de la ley 20.744 (t.o. 1976)
-Ley de Contrato de Trabajo- por el siguiente:

Artículo 147: *Cuota de embargabilidad*. Las remuneraciones e indemnizaciones debidas al trabajador o a sus derechohabientes, con motivo del contrato de trabajo o de su extinción, son inembargables hasta la suma igual al valor de la Canasta Básica Total para Hogar 3 que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o la suma establecida como salario mínimo, vital y móvil, la que resulte mayor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2497-D-07
OD 2435

En lo que exceda de ese monto, quedarán afectadas a embargo en la siguiente proporción:

- a) En un 10% de cuanto supere el valor referido en el párrafo primero cuando la remuneración o indemnización no supere el doble de dicho valor;
- b) En un 20% de lo que supere el doble del valor referido en el párrafo primero.

A los efectos de la determinación de los importes sujetos a embargo solo se tendrán en cuenta las remuneraciones en dinero por su importe bruto, con independencia de lo dispuesto en el artículo 133 y, en su caso, a fin de determinar el porcentaje de embargabilidad deberán considerarse conjuntamente todos los conceptos derivados de la extinción del contrato de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable cuando se trate de embargos por deudas alimentarias o litis expensas, las que deberán ser fijadas de modo que permitan la subsistencia del alimentante.

Cuando circunstancias objetivas acreditadas demostraran que la suma fijada en el párrafo primero resulta insuficiente para atender las necesidades mínimas de salud y alimentación del grupo familiar a cargo del trabajador, el juez podrá, por resolución fundada, elevar el límite de inembargabilidad.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.